



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

**Rad. 2019-00327-00**

<b>TIPO DE AUDIENCIA:</b>	FALLO DE EXCEPCIONES
<b>RADICACIÓN:</b>	73001-31-05-005-2019-00327-00

<b>FECHA DE REANUDACION:</b>	17-noviembre-2022
------------------------------	-------------------

<b>HORA DE INICIO:</b>	2:44 pm
<b>HORA FINAL:</b>	2:59 pm

<b>DEMANDANTE:</b>	MARIA GLORIA CEDEÑO SUAREZ
<b>APODERADO:</b>	JULIAN JAIR VILLA VILLA
<b>DEMANDADO:</b>	COLPENSIONES
<b>APODERADO:</b>	SEBASTIAN TORRES RAMIREZ

**INSTALACIÓN:**

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de fallo de excepciones dentro del proceso de la referencia, con la presencia de los apoderados de las partes.

El despacho le reconoce personería al Dr. JULIAN JAIR VILLA VILLA en los términos del memorial concedido por la Dra. SHAILA MONICA ANDREA PERDOMO CARRASCO. Notificación en estrados.

El despacho le reconoce personería al Dr. SEBASTIAN TORRES RAMIRZ en los términos del memorial concedido por el Dr. DAVID SANTIAGO LARA OSPINA. Notificación en estrados.

**DECISIÓN:**

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE TOLIMA. - ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

**RESUELVE:**

PRIMERO. - DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de mérito denominada PAGO propuesta por la parte demandada COLPENSIONES, en lo que respecta al retroactivo pensional causado entre el 4 de diciembre de 2018 y el 30 de septiembre de 2021, junto con su correspondiente indexación, por las razones indicadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. - PROSEGUIR con la ejecución en la forma indicada en los numerales 1.4 y 1.5 del numeral 1º del mandamiento de pago, que hace alusión a las costas procesales ordenadas en primera y segunda instancia dentro del trámite ordinario.

TERCERO. - PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma indicada en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas procesales a Colpensiones. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 300.000.

QUINTO. - DECRETARSE el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares practicadas a favor de este proceso. Comuníquese por correo electrónico.

SEXTO. – Ordénese la devolución del depósito judicial 46010001424658 de fecha 4 de marzo de 2022, por valor de \$45.000.000 consignados por Davivienda a la entidad ejecutada.

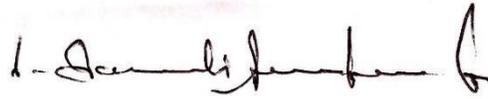
SEPTIMO. – Se ordena el fraccionamiento del depósito judicial 466010001421931 de fecha 23 de febrero de 2022, por valor de \$45.000.000, fraccionamiento que se realizará una vez quede en firme la liquidación del crédito, por lo cual el despacho proveerá también sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes siendo las 2:44 pm del 12 de octubre de 2022.

<b>RECURSO DE APELACIÓN Y/O CONSULTA:</b>
---

Los apoderados de las partes no apelaron dicha decisión
---

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	
---	--



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA  
JUEZ



FLOR LIBE GARCÍA CUÁN  
SECRETARIA

O.A.A.